GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 09 JUN. 2026

Peticionario(a)
Anónimo
(Publicar en la página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266200633412 del 19 de mayo de 2026. Solicitud formal de convocatoria de Audiencia Pública Ambiental — Modificación Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto de pavimentación de la vía Troncal Bolivariana en jurisdicción del Parque Nacional Natural Sumapaz — Expediente LAM 2585.

Expedientes: PQRSD-39021-2026, LAM2585

Respetado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual presenta solicitud de convocatoria de Audiencia Pública Ambiental para el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto de pavimentación de la vía Troncal Bolivariana en jurisdicción del Parque Nacional Natural Sumapaz, asociado al expediente LAM 2585, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011[1], 376 del 11 de marzo de 2020[2] y 1076 del 26 de mayo de 2015[3], emite respuesta en el siguiente sentido:

"PRIMERO Admitir la presente solicitud de Audiencia Pública Ambiental y dar inicio al trámite previsto en el Decreto 330 de 2007, con notificación al solicitante en los términos establecidos.

SEGUNDO Convocar y realizar la Audiencia Pública Ambiental con anterioridad a cualquier decisión sobre la modificación del PMA, absteniéndose de adoptar pronunciamientos de fondo hasta tanto se surta dicha instancia participativa. Dado el inicio de obras programado, se solicita que la ANLA evalúe la adopción de medidas preventivas de su competencia para garantizar que no se ejecuten actividades sin instrumento ambiental vigente."

---

[1] *Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.*
[2] *Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.*
[3] *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Respuesta:

Lo primero es indicar que, el artículo 72 de la ley 99 de 1993, reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, señala el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales, así:

> *"**ARTÍCULO 2.2.2.4.1.1. Objeto.** La audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas."*

De conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.2. del decreto referido, el alcance de este mecanismo de participación es el siguiente:

> ***"Alcance.** En la audiencia pública se recibirán opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente. Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente."*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 2.2.2.4.1.5. la celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro. La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.3., que estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

> "**Oportunidad.** La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:
> a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables;
> b) Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental."

Ahora bien, para el caso concreto de su solicitud, es pertinente precisar lo siguiente:

Consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se evidenció que mediante radicado ANLA 20266200394412 del 26 de marzo de 2026, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) solicitó pronunciamiento de la ANLA para determinar si el proyecto de ajuste del Plan de Manejo Ambiental - PMA establecido en la Resolución 1069 de 2001, y específicamente en el tramo de la Troncal Bolivariana que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Sumapaz, se enmarca dentro de una actualización o como una modificación del instrumento ambiental otorgado.

Al respecto, esta Autoridad Nacional dio respuesta mediante radicado ANLA No. 20263300417421 del 24 de abril de 2026, a través del cual se solicitó información complementaria necesaria para atender de fondo la solicitud presentada.

No obstante, una vez revisada la información obrante en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), a la fecha no se evidencia respuesta por parte del IDU al requerimiento efectuado.

Dicho lo anterior, se informa que a la fecha no cursa un trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental asociado al expediente LAM2585, razón por la cual no existe una actuación administrativa de modificación respecto de la cual pueda adelantarse una Audiencia Pública Ambiental. En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de convocatoria de dicho mecanismo de participación ciudadana.

Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, se observa que la solicitud presentada no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, disposición que establece que la celebración de una audiencia pública ambiental podrá ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los directores generales de las autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

"TERCERO Requerir al IDU la radicación formal y sustentación pública del PMA en su versión del 25 de marzo de 2025 (Rad. IDU 20255260043546 2), incluyendo la justificación técnica del uso de MDC, el modelo hidrológico pendiente para el tramo de páramo, el tratamiento de los impactos inducidos, y la respuesta a la consulta del 30 de marzo de 2026 sobre el tipo de trámite aplicable".

Respuesta:

Al respecto, esta Autoridad Nacional se permite señalar que los procesos de licenciamiento ambiental, modificación de licencia ambiental o modificación de Plan de Manejo Ambiental son de carácter rogado y de impulso exclusivo del interesado, a excepción de los casos en los que esta entidad considere necesario realizar ajustes vía seguimiento, conforme a lo establecido en el régimen de transición del Decreto 2041 de 2014, compilado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.11.1., que señala lo siguiente:

> *"(…) las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma,* ***podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias****" (subrayado y negrita fuera de texto).*

"CUARTO Garantizar la participación efectiva de las comunidades campesinas de la Localidad 20 de Sumapaz, de las organizaciones ambientales, de Parques Nacionales Naturales, del MADS, y de la ciudadanía en general, con especial atención a quienes no participaron en las consultas de 2019–2021 o que no fueron consultados sobre el cambio técnico posterior."

Respuesta:

Al respecto, esta Autoridad Nacional reconoce la importancia de los mecanismos de participación ciudadana en las actuaciones ambientales, los cuales se desarrollan conforme a las oportunidades, requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

No obstante, se reitera que, de acuerdo con la información que reposa en el expediente LAM2585, actualmente no cursa un trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental respecto del proyecto "Troncal Bolivariana", ni se encuentra en desarrollo una Audiencia Pública Ambiental u otro mecanismo de participación cuya convocatoria corresponda adelantar a esta Autoridad Nacional.

"QUINTO Publicar la convocatoria con la antelación mínima del Decreto 330 de 2007, garantizar acceso público a la totalidad del Expediente LAM 2585 con al menos quince (15) días hábiles de antelación, y disponer medios para participación remota".

Respuesta:

Sobre el particular, esta Autoridad Nacional se permite reiterar que, a la fecha, no cursa un trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental respecto del proyecto contenido en el expediente LAM2585, ni se ha dispuesto la realización de una Audiencia Pública Ambiental dentro de dicho expediente.

En consecuencia, no resulta procedente adelantar las actuaciones solicitadas relacionadas con la convocatoria, publicidad y logística de una audiencia pública ambiental, toda vez que actualmente no existe una actuación administrativa que dé lugar a la aplicación de las disposiciones previstas para dicho mecanismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la información pública que integra el expediente podrá ser consultada a través de los canales de atención de esta Autoridad (Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada

continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998).

"SEXTO Formalizar y oficializar toda comunicación entre el IDU y la ANLA relacionada con el Expediente LAM 2585, dando fin al canal informal de correos sin radicado operativo desde diciembre de 2025, e incorporando al expediente los registros de monitoreo transmitidos por esa vía".

Respuesta:

Se informa que las actuaciones administrativas que hacen parte de los trámites de competencia de la ANLA se incorporan a los respectivos expedientes conforme a los procedimientos de gestión documental y trazabilidad institucional establecidos por la Entidad.

En ese sentido, las comunicaciones, solicitudes, documentos y actuaciones que hacen parte de los trámites y decisiones relacionadas con el proyecto "Troncal Bolivariana" son incorporadas al expediente LAM2585, el cual constituye el repositorio documental oficial de las actuaciones administrativas asociadas al proyecto.

"SÉPTIMO Poner en conocimiento de la audiencia el conflicto de interés no declarado del co-autor del PMA (titular Alcaldía Local de Sumapaz), los procesos judiciales activos que afectan la validez de sus actuaciones, y la denuncia disciplinaria radicada el 17 de mayo de 2026 ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría de Bogotá y la Personería de Bogotá, a fin de que sean considerados como factores que afectan la legitimidad del instrumento ambiental."

Respuesta:

Al respecto, esta Autoridad Nacional se permite informar que no le corresponde determinar, declarar o calificar la existencia de conflictos de interés de servidores públicos o particulares, ni pronunciarse sobre la validez de actuaciones que sean objeto de procesos judiciales, disciplinarios, fiscales o de cualquier otra naturaleza adelantados por las autoridades competentes.

En ese sentido, cualquier actuación relacionada con presuntos conflictos de interés o con investigaciones y procesos en curso deberá ser conocida y resuelta por las entidades que ejercen las competencias constitucionales y legales correspondientes.

Adicionalmente, se reitera que, a la fecha, en el expediente LAM2585 no cursa un trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental respecto del cual proceda la convocatoria de una Audiencia Pública Ambiental. No obstante, la información que sea allegada formalmente a esta Autoridad a través de los canales institucionales será incorporada

y valorada en el marco de las actuaciones administrativas de su competencia.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.